



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se determina la no necesidad de sujeción a trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto de "Saneamiento y depuración de Gedrez", concejo de Cangas del Narcea. Expte. IA-IA-0654/09.

Promotor: Dirección General de Aguas y Calidad Ambiental. Servicio de Planificación (expte. JS 28/2009).

Con fecha 28 de octubre de 2009 se recibe escrito en el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental del Servicio de Planificación al que acompaña documento ambiental para la solicitud de "determinación de sometimiento o no a EIA" de la obra de referencia.

Antecedentes de hecho

Localización y características del proyecto:

Los trabajos se localizan en el concejo de Cangas del Narcea, en el núcleo de Gedrez.

El Proyecto comprende la ejecución de las siguientes obras:

- Construcción de una red completa de colectores de saneamiento de unos 3.000 m de longitud que recogerán todas las viviendas de la localidad.
- Colocación de un sistema de depuración para 165 habitantes equivalentes, donde se tratarán los vertidos fecales de toda la localidad de Gedrez. Se prevé la colocación de una instalación higiénico sanitaria de varios módulos que logre unos rendimientos de depuración que cumplan con los criterios de calidad, A1 y Salmónidos en este caso, para el punto del río Narcea donde se realizará el pertinente vertido.
- Mejora de un pequeño acceso en pavimento de hormigón hasta la ubicación del sistema de depuración, aprovechando el discurrir del colector principal, y como necesidad para el mantenimiento del citado sistema de depuración. Este tendrá un ancho aproximado de 3,00 m, y en la elección determinada como idónea por no tener que abrir nuevos trazados, tendrá una longitud total de 70 m.
- Los colectores a proyectar, discurrirán por caminos de la localidad y por fincas y huertos anejos a ésta, también existen unos pequeños tramos que irán en la cuneta de la carretera donde se prevé construir sobre éstos cuneta-bordillo, motivado en que las casas tienen sus salidas de aguas fecales hacia la carretera y además están prácticamente pegadas a la misma.
- Una vez colocados los colectores, de diámetros comprendidos entre 315 y 200 mm, en zanjas de anchura y profundidad variable, se procederá a su tapado con materiales autóctonos procedentes de la misma zanja excavada, en los caminos la reposición será exactamente igual que está actualmente, en hormigón o aglomerado asfáltico, dependiendo de las diferentes zonas de la localidad.
- Igualmente se plantea la reposición de todos los servicios afectados por el discurrir y ejecución de las obras, tales como abastecimiento, pavimentos, cierres de fincas, muros..., etc.

La totalidad de la actuación está situada dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Fuentes del Narcea y del Ibias", incluido en el anexo 1 de la Decisión de la Comisión de 7 de diciembre de 2004 por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica con el código ES0000055. Asimismo está situada en la Zona de Especial Protección de las Aves "ZEPA" del mismo nombre.

En lo que respecta a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, la actuación esta situada en el "Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias", espacio declarado por la Ley del Principado de Asturias 12/2002.

El proyecto se sitúa en el área de distribución actual del Oso pardo, según lo establecido en el Decreto 9/2002, de 24 de enero, por el que se revisa el Plan de Recuperación del Oso Pardo (*Ursus arctos*) en el Principado de Asturias. En lo que se refiere al Urogallo cantábrico, al no existir cartografía digital no se puede determinar con claridad si se encuentra dentro del área de distribución actual establecida en el Decreto 36/2003, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Urogallo (*Tetrao urogallus*) en el Principado de Asturias, si bien hay cartografiadas localizaciones de cantaderos en las cercanías.

Procedimiento de consultas previas:

Con fecha 3 de noviembre de 2009, el Servicio de Restauración y Evaluación Ambiental inicio el trámite de consultas previas. La relación de administraciones, personas e instituciones afectadas así como aquellas que realizaron aportaciones es la siguiente:

Administraciones y organismos consultados	Contestado
Ayuntamiento de Cangas del Narcea	

Administraciones y organismos consultados	Contestado
Servicio de Vida Silvestre de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	
Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad y Paisaje	X
Oficina para la Sostenibilidad, la Participación y el Cambio Climático	
Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Protección y Régimen Jurídico	X
Dirección General de Política Forestal	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Carreteras	X
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	X
Asociación Asturiana de Amigos de la Naturaleza	
Ecologistas en Acción	
WWF Adena	
Asociación de Colectivos Asturianos	
Coordinadora Ecologista de Asturias	

Las aportaciones realizadas son:

- Dirección General de Biodiversidad y Paisaje: El Servicio del Medio Natural indica que el proyecto tendrá un efecto ambiental positivo, al suponer la eliminación de aguas fecales, así como una mejora de las condiciones naturales del río Narcea y la calidad de sus aguas, por lo que informa favorablemente la solicitud, si bien impone determinado condicionado que se incluye en el resuelvo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: El Servicio de Protección y Régimen Jurídico informa que sobre la zona de implantación del proyecto se localizan elementos del Patrimonio Cultural (arqueológicos y etnográficos) protegidos por Ley, por lo que la ejecución del proyecto requiere la elaboración de un programa de intervención arqueológica, cuyas principales características se incluyen en el condicionado.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo: La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), en permanente, en su sesión de 3 de febrero de 2010, acordó emitir informe en el que indica que las actuaciones se encuentran dentro de "Suelo No Urbanizable Núcleo Rural (SNU-NR)" y "Suelo No Urbanizable de Especial Protección (SNU-EP)", según las Normas Subsidiarias de Planeamiento. La normativa indica que este tipo de infraestructuras, cuando se sitúan en alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable, se clasificarán como Uso Autorizable o Uso Incompatible, según la categoría del suelo. En este caso, en el SNU-Núcleo Rural no consta en ninguna clase de uso, y en el SNU-EP se califica como Uso Incompatible, siempre que sean declaradas de utilidad pública y no sea posible la realización de un trazado alternativo en categorías de suelo de menor protección.
- Dirección General de Carreteras: El Servicio de Programación y Seguridad Vial informa que en la zona de actuación se encuentra la carretera CN-9 "Rengos-Monasterio de Hermo" de la Red Local de segundo orden. En base a minimizar la afección a las mismas establece una serie de condicionantes que se recogen en el resuelvo.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico: La Comisaría de Aguas indica que, dada la escasa envergadura de las obras, no cabe esperar un impacto negativo directo sobre la red hidrográfica y sus valores asociados, por lo que entiende que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, si bien para minimizar los impactos indirectos establece una serie de medidas preventivas o correctoras que se han incluido en el resuelvo.

Consideraciones a las aportaciones realizadas en la fase de consultas:

Ninguna de las aportaciones realizadas considera que el proyecto deba someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental, si bien todas consideran que, en el ámbito de sus competencias, deben establecerse medidas correctoras al realizar las obras por lo que proponen un condicionado.

Fundamentos de derecho

Al estar situado parcialmente en un espacio integrante de la Red Natura 2000 el presente proyecto se incluye entre los contemplados en el artículo 3, apartado 2.b), del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, por lo que sólo deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así se pronuncie el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III del citado Real Decreto Legislativo. La decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.

En consecuencia el órgano ambiental debe decidir si el proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental, realizando previamente consultas a las administraciones, personas e instituciones afectadas.

Si se determina que el proyecto no está sometido al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental hay que tener en cuenta la Legislación Asturiana en la materia, en concreto el Decreto 38/94 de 19 de mayo por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (PORN) que regula aquellas actuaciones que deben someterse a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, figura de protección complementaria a las de la Ley Estatal y cuyo objetivo es adecuar la protección ambiental a las especiales características territoriales del Principado de Asturias.

Consultada la documentación ambiental aportada por el promotor, así como las opiniones de los distintos organismos que participaron en el periodo de Consultas previas, y considerando los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en los siguientes términos:



Las características del proyecto:

Las características del proyecto son las ya indicadas en el apartado "localización y características del proyecto". No es un proyecto de gran envergadura, ni se produce una utilización de recursos naturales, generación de residuos o contaminación que no sea compatible.

Ubicación del proyecto:

La totalidad de la actuación está situada dentro del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) "Fuentes del Narcea y del Ibias", asimismo está situado en la Zona de Especial Protección de las Aves "ZEPA" del mismo nombre.

En lo que respecta a la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, la actuación está situada en el "Parque Natural de las Fuentes del Narcea, Degaña e Ibias", espacio declarado por la Ley del Principado de Asturias 12/2002.

El proyecto se sitúa en el área de distribución actual del Oso pardo y del Urogallo.

El Servicio competente en materia de espacios protegidos no ha considerado que se pueda producir afección a los mismos.

Características del potencial impacto:

La mayor parte de la actuación se sitúa en terrenos del núcleo rural de Gedrez, terrenos que se encuentran ya humanizados y en los que la puesta en servicio de la instalación conllevará una mejora de las condiciones ambientales del área, ya que la calidad de las aguas que se viertan a la red hidrográfica mejorará. Las instalaciones quedarán integradas en el paisaje ya que las conducciones van soterradas, así como la mayor parte de la instalación higiénico-sanitaria que se plantea en sustitución de otra ya existente.

El principal impacto de la actuación se produce durante la fase de obra y lo constituyen las molestias por emisiones o ruidos, la posibilidad de vertidos accidentales, los movimientos de tierra y la apertura de zanjas.

En base a lo anterior, vistas las aportaciones realizadas durante la fase de consultas y el informe técnico del Servicio de Restauración y Evaluación ambiental,

RESUELVO

Primero.—El proyecto de "Saneamiento y depuración de Gedrez", no requiere sujeción al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Segundo.—Con independencia de lo indicado en los apartados anteriores y para minimizar y corregir los posibles efectos medioambientales negativos, en la ejecución de la obra se deberá observar, además de las medidas incluidas en el documento ambiental, el siguiente condicionado:

1. En las labores de excavación la tierra vegetal se acopiará de forma separada del resto del material de excavación.
 2. La tierra vegetal será repuesta en superficie, y se procederá a su siembra en la mayor brevedad posible para evitar la proliferación de especies invasoras pioneras.
 3. El presupuesto del proyecto incorporará las unidades de obra necesarias para garantizar la restauración y revegetación de los terrenos.
 4. Mientras las zanjas permanezcan abiertas, dispondrán de algún mecanismo de escape para pequeños vertebrados.
- De acuerdo con las prescripciones establecidas por el Servicio de Medio Natural de la Dirección General de Biodiversidad:
5. Para la conducción de las aguas residuales al río, el trazado deberá realizarse sin provocar afecciones al cauce ni alterar la naturalidad de sus márgenes.
 6. Debido a que la actuación se realizará en las inmediaciones del río Narcea, deberá estarse a lo establecido en el Decreto 73/93 de 29 de julio por el que se aprueba el Plan de Manejo de la Nutria (*Lutra lutra*) en el Principado de Asturias.
- De acuerdo con las prescripciones establecidas por el Servicio de Protección y Régimen Jurídico de la Consejería de Cultura y Turismo:
7. La ejecución del proyecto requiere la elaboración de un programa de intervención arqueológica que minimice los riesgos potenciales de pérdida o alteración de los elementos del Patrimonio Cultural presentes en la zona mediante la realización de sondeos previos y el seguimiento puntual de las obras en los tramos señalados en el documento ambiental.
- De acuerdo con las prescripciones establecidas por la Dirección General de Carreteras:
8. En los planos del proyecto debe quedar reflejada e identificada la carretera CN-9 de la Red de carreteras del Principado de Asturias, así como su zona de protección.
 9. Al preverse las obras en la zona de dominio público de la carretera, las mismas requerirán la justificación y autorización pertinente acorde a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley del Principado de Asturias 8/2006, de 13 de noviembre, de Carreteras.
 10. Los trazados de los diferentes colectores deberán diseñarse y proyectarse acorde a lo establecido al respecto en el artículo 44 "Conducciones y Obras Subterráneas" de la Ley citada en el punto anterior.
 11. No será admisible el diseño y ejecución de tuberías bajo la plataforma ni bajo cunetas de las carreteras de la Red Autonómica.



12. En lo que respecta a la instalación higiénico-sanitaria, en caso de contemplarse crear un nuevo acceso desde la carretera CN-9, el proyecto deberá estudiar de forma detallada la actuación prevista en la conexión con la citada carretera al objeto de que el diseño de la intersección proyectada sea el más adecuado en cumplimiento de lo establecido en la Normativa Técnica de Carreteras, por lo que el proyecto deberá definir tanto su trazado como la distancia de visibilidad en ambos sentidos, el firme, el drenaje, señalización, iluminación y ornamentación para que pueda ser autorizado por la Dirección General de Carreteras.
 13. En lo que respecta a las instalaciones, debe tenerse en cuenta el artículo 29 "Línea de edificación" y el artículo 46 "Edificios e instalaciones colindantes con la carretera" de la citada Ley 8/2006.
 14. En la redacción del proyecto y en relación con las necesidad de alimentación por energía eléctrica con enganche a la red pública, en el caso de afección a la carretera CN-9 deberá tenerse en cuenta el artículo 43 de la Ley 8/2006.
 15. El proyecto debe garantizar en todo momento el mantenimiento del actual grado de accesibilidad a las carreteras de la Re Autonómica en condiciones de visibilidad y seguridad.
 16. Deberán estudiarse detalladamente las repercusiones que la actuación tendrá en la carretera CN-9, especialmente en el caso de que el acceso de la maquinaria y equipos de obra se realice a través de las mismas. Deberá contemplarse de cara a la ejecución de los trabajos las posibles afecciones a las carreteras de la Red del Principado y al tráfico de la misma, así como las medidas a desarrollar al objeto de evitar daños y perjuicios a las mismas, a sus elementos funcionales, a la seguridad vial, a la adecuada explotación de las vías así como a las condiciones medioambientales del entorno.
- En aras a la protección de la red hidrográfica y de acuerdo con lo indicado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico:
17. No se modificarán los taludes naturales de los cauces, que se protegerán con sistemas de retención de sólidos y de defensa contra su colonización por especies invasoras en caso necesario.
 18. Cuando resulten necesarias obras de defensa en las márgenes fluviales se utilizarán técnicas de ingeniería biológica.
 19. Se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos con objeto de evitar el arrastre de tierras en los puntos donde exista riesgo de afección al dominio público hidráulico.
 20. Se instalarán dispositivos de desbaste y decantación de sólidos para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las zonas de instalaciones y parques de maquinaria, así como las procedentes de la excavación de los túneles o las de escorrentía que atraviesen los vertederos de materiales inertes que hayan de ser establecidos.
 21. Se preverá la adecuada revegetación de los taludes y terraplenes cuya creación haya sido precisa para resolver los problemas de trazado.

Se tendrán en cuenta las consideraciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA) sobre la incompatibilidad de uso según la categoría de Suelo No Urbanizable en la que se sitúan las distintas actuaciones.

Tercero.—En lo que se refiere a la legislación Ambiental del Principado de Asturias, y dado que la definición y datos del documento medioambiental no permiten determinarlo, será necesario someter el proyecto al trámite de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Que sea necesaria la construcción de pistas de carácter permanente.
- Que el presupuesto de ejecución fuera del núcleo urbano y dentro del Paisaje Protegido del Cabo Peñas supere los 300.000 €.

Cuarto.—El estudio preliminar de impacto ambiental deberá incorporar el condicionado indicado en el punto segundo del resuelvo.

En Oviedo, a 30 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—10.197.